

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. El Banco, Magdalena,
veintiuno (21) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

Rad. No. 47-245-31-53-001-2023-00008-00- Tomo - X.

Demandante. ESAL. ASOCIACION DE DESIERTOS VERDES " ASODEVER"

Demandado: INVERSIONES VENETTO. S.A.S.

Proceso. Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

Vista la demanda presentada por el Dr. Héctor Antonio Caro Ospino, quien funge como apoderado judicial de la sociedad demandante ESAL. ASOCIACION DE DESIERTOS VERDES " ASODEVER" a través de poder legalmente otorgado, la que se encuentra dirigida en contra de la sociedad INVERSIONES VENETTO S.A.S., el juzgado observa que en la misma en el acápite de pruebas se afirma que se acompañan los certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, sin que ciertamente estos se hubieren acompañado, exigencia prevista en los art. 84 y 85 del C. G. del P., por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 89 inc. 3 y 90 inc. 3 ibidem, se procederá por el juzgado a inadmitir la demanda para que se subsane la misma.

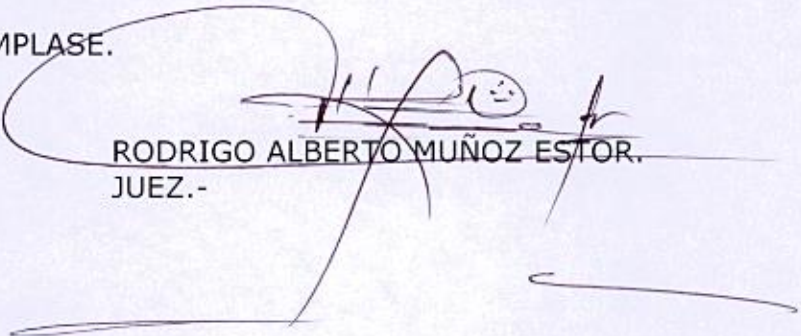
En mérito de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE.

Inadmítase la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días se sirva la parte demandante subsanar la demanda acompañando los certificados de existencia y representación legal de los sujetos procesales.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. HECTOR ANTONIO CARO OSPINO, como apoderado judicial de la sociedad ESAL. ASOCIACION DE DESIERTOS VERDES " ASODEVER", en los términos y facultades discernidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-